



Dra. ANGELICA MARIA SABIO LOZANO
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA
La Mesa- Cundinamarca
E.S.D.

REF: **EXPROPIACION 2018-069**

DEMANDANTE: **ICCU**

DEMANDADOS: **NELSON GILBERTO FONSECA HERNÁNDEZ Y**
 RÓMULO BENICIO FONSECA HERNÁNDEZ

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICION Y APELACION**

Cordial Saludo.

YEYSON FERNEY VELA RODRIGUEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, Obrando como apoderado de la ASOCIACION DE VECINOS DE LA VEREDA LA CHICA ALTO EL COBRE PRIMER SECTOR identificado con NIT. 800088657-9 registrada en la Cámara de Comercio de Girardot, (en adelante la ASOCIACIÓN), muy atentamente y con el mayor de los respetos, me permito acudir al despacho para Formular Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación en contra del Auto de fecha 06 de septiembre del año en curso 2023, en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES PROCESALES.

1. Mediante Auto de fecha 3 de octubre del año 2022 en su parte resolutive confirmando la motiva, el despacho entre otras "Admitió la oposición" de la persona jurídica que represento, nos integró al contradictorio como pasiva, en su numeral tercero fue clara la providencia en la cual reza "***ORDENAR se notifique y de traslado de la demanda, a quienes se integra al contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.***" en su numeral cuarto ordeno suspender los términos hasta tanto no venza el termino del traslado a la vinculada, quinto "***De la demanda y sus anexos, córrase TRASLADO a la vinculada, por el término de tres (3) días.***" , y por último en su numeral ***SEXTO: Notifíquese a la***





parte demandada, en la forma indicada en el Art. 8º de la Ley 2213 de 2022 o, Art. 291 y siguientes del CGP.

2. Formulado el Recurso ordinario de Reposición por la parte demandante, se corrió traslado del cual tuvo formalmente la oportunidad de conocer el contenido del recurso y del traslado efectivo por parte del despacho, el cual dentro de los términos actué.
3. Mediante Auto de fecha 25 de julio del año en curso 2023, el despacho resuelve el Recurso de reposición formulado por la demandante, confirmando su decisión "No reponiendo y Manteniendo incólume la decisión".
4. Adicionalmente a ello en su numeral segundo de la providencia reza "**SEGUNDO: Por secretaría contrólense los términos concedidos en el numeral quinto del auto calendarado el 3 de octubre de 2022, vencido lo cual ingrese el expediente al plenario para resolver lo que en derecho corresponda.**" Y es aquí donde se origina una posible confusión por error u omisión que puede lesionar flagrantemente el debido proceso dentro del presente asunto.
5. Confirmada la decisión del Auto de fecha 5 de octubre de 2022, se mantiene incólumes todas y cada una de las disposiciones allí previstas mediante los numerales 1 al 6, NO solamente la del numeral quinto como erróneamente se está produciendo.
6. Esperando como parte vinculada y pasiva como así lo decidió el despacho por las notificaciones ordenas a la parte activa y/o en su defecto del traslado efectivo y formal del despacho para tener acceso a la Demanda y sus anexos, contabilizando los términos mediante la publicación del traslado especial en la lista disponible en la página virtual oficial del despacho denominad "TRASLADOS ORDINARIOS Y ESPECIALES" encuentro por lo contrario con la sorpresa de que el día de viernes 04 de agosto en la Entrada No. 0127 casilla No. 1 se avizora que venció el termino de traslado y se guardó silencio" hecho jurídico y antecedente procesal que debe ser revisado por este despacho, **pues NO es que haya guardado silencio,** es





que NO he tenido los elementos procesales para descorrer traslado y aun así el despacho no practicó en debido forma el traslado en su lista de traslados ordinarios y especiales.

7. Las disposiciones de los numerales segundo, tercero y sexto del Auto de fecha 5 de octubre de 2022 que quedaron incólumes **NO SE LES HA DADO Estricto CUMPLIMIENTO**, NO hemos sido notificados de ninguna manera ni física ni electrónica, **NO HE TENIDO ACCESO AL LINK O PLATAFORMA** del expediente completo donde tenga acceso a la Demanda y sus anexos, la atención presencial del despacho está supeditada y como lo informan los informativos pegados en cartelera del despacho y por voz de quien atiende la baranda, las manifestantes al despacho deben hacerse de forma escrita y virtual en los canales del despacho oficiales para tal fin, hecho del cual **ME HA IMPOSIBILITADO PARA DESCORRER TRASLADO DE LA DEMANDA Y LOS MEDIOS DE PRUEBA.**
8. Debo recordarle al despacho que de la demanda y sus anexo fueron radicados de manera física como se practicaba antes de pandemia y las nuevas disposiciones en la materia, de la Demanda y sus anexos por ejercicio del presente asunto de expropiación y sus eventualidades, **NO HE TENIDO ACCESO A LA DEMANDA Y SUS ANEXOS**, del traslado ordenado en el numeral 5 del auto 05 de octubre no se dio traslado en la lista de publicaciones oficiales de la página web del juzgado y menos he tenido acceso al expediente de manera física o virtual, la activa no nos ha notificado en debida forma, en síntesis no se han dado cumplimiento a todas y cada una de las disposiciones y previsiones contenidas en el Auto de fecha 05 de octubre del año 2022, originándose una grave perjuicio para la parte que represento, para el proceso en general y vulnerando flagrantemente el debido proceso y al acceso a la administración de justicia por la parte que represento.
9. El pasado 10 de agosto del año 2023 radique un memorial al despacho denominado "imposibilidad técnica y jurídica para descorrer traslado" del cual se acusó recibido por parte del despacho, en el cual y entre otras le manifesté al despacho que no contaba con los medios indispensables y necesarios para descorrer el traslado y que no se le dio cumplimiento a las previsiones contenidas en el Auto de fecha 3 de octubre





del año 2022, **memorial al cual el despacho hizo caso omiso y no se manifestó de ninguna manera**, a pesar de haber sostenido comunicación directa y telefónica con el señor Secretario del despacho.

10. Mediante Auto de fecha 06 de septiembre del año en curso 2023 el juzgado resalta que la opositora guardo silencio entre otras disposiciones, sin manifestar absolutamente nada referente al memorial radicado con anterioridad situación que injusta y violatoria flagrante del debido proceso y del acceso a la administración judicial.
11. El juzgado omite flagrantemente que NO se ha dado cumplimiento a las disposiciones del Auto de fecha 05 de octubre del año 2023, no existe prueba del procedimiento de notificación y traslado de la demanda y sus anexos por parte de la accionante y menos por parte del despacho, en el marco del control de legalidad el juzgado debe hacer las correcciones procesales indispensables para el cumplimiento de las garantías fundamentales y del debido proceso.
12. El despacho con su omisión está causando la operación de las causales 3, 6 y 8 del artículo 133 del C.G.P.

II. PETICION.

1. Sírvase comedidamente señora Juez en Reponer del Auto de fecha 06 de septiembre del año en curso 2023 la manifestación y la figura jurídico procesal de haber guardado silencio por parte de la opositora.
2. Sírvase comedidamente señora Juez hacer el respectivo control de legalidad frente a los hechos narrados y pronúnciese frente al memorial radico en la fecha 10 de agosto del año 2023.
3. Sírvase comedidamente señora Juez certificar el cumplimiento estricto de las disposiciones del Auto de fecha 05 de octubre del año 2022.
4. Sírvase comedidamente señora Juez Permitirme el acceso al expediente de manera física o virtual,





YEYSON VELA RODRIGUEZ
ABOGADO

especialmente de la Demanda y sus anexos para poder ejercer mi gestión como apoderado de la pasiva y también poder descorrer traslados justamente.

5. Sírvase señora juez comedidamente correr el traslado en debida forma respetando inclusive las mismas directrices del despacho mediante la providencia de fecha a05 de octubre de 2022.
6. Sírvase señora juez comedidamente en conceder el Recurso de apelación.

ANEXO: Memorial radicado el 10 de agosto de 2023, con constancia y acuse de recibo.

De usted señora Juez,

Atentamente:

YEYSON FERNEY VELA RODRIGUEZ

C.C. No. 1'072.422.231 de La Mesa

T.P. No. 235.384 del C.S.J.





Dra. ANGELICA MARIA SABIO LOZANO
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA
La Mesa- Cundinamarca
E.S.D.

REF: **EXPROPIACION 2018-069**

DEMANDANTE: **ICCU**

DEMANDADOS: **NELSON GILBERTO FONSECA HERNÁNDEZ Y**
 RÓMULO BENICIO FONSECA HERNÁNDEZ

ASUNTO: **IMPOSIBILIDAD TECNICA Y JURIDICA DE**
DESCORRER TRASLADO.

Cordial Saludo.

YEYSON FERNEY VELA RODRIGUEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, Obrando como apoderado de la ASOCIACION DE VECINOS DE LA VEREDA LA CHICA ALTO EL COBRE PRIMER SECTOR identificado con NIT. 800088657-9 registrada en la Cámara de Comercio de Girardot, (en adelante la ASOCIACIÓN), muy atentamente y con el mayor de los respetos, me permito acudir al despacho para informar y objetar la **Imposibilidad Técnica y Jurídica de descorrer el traslado** ordenado en el numeral 5 del Auto 3 de octubre del año 2022, confirmada mediante el numeral 2 del Auto de fecha 25 de julio del año 2023 que resolvió un Recurso de Reposición, en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES PROCESALES.

1. Mediante Auto de fecha 3 de octubre del año 2022 en su parte resolutive confirmando la motiva, el despacho entre otras "Admitió la oposición" de la persona jurídica que represento, nos integró al contradictorio como pasiva, en su numeral tercero fue clara la providencia en la cual reza "**ORDENAR se notifique y de traslado de la demanda, a quienes se integra al contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.**" en su numeral cuarto ordeno suspender los términos hasta tanto no venza el termino





del traslado a la vinculada, quinto **"De la demanda y sus anexos, córrase TRASLADO a la vinculada, por el término de tres (3) días."**, y por último en su numeral **SEXTO: Notifíquese a la parte demandada, en la forma indicada en el Art. 8º de la Ley 2213 de 2022 o, Art. 291 y siguientes del CGP.**

2. Formulado el Recurso ordinario de Reposición por la parte demandante, se corrió traslado del cual tuve formalmente la oportunidad de conocer el contenido del recurso y del traslado efectivo por parte del despacho, el cual dentro de los términos actué.
3. Mediante Auto de fecha 25 de julio del año en curso 2023, el despacho resuelve el Recurso de reposición formulado por la demandante, confirmando su decisión "No reponiendo y Manteniendo incólume la decisión".
4. Adicionalmente a ello en su numeral segundo de la providencia reza "**SEGUNDO: Por secretaría contrólense los términos concedidos en el numeral quinto del auto calendado el 3 de octubre de 2022, vencido lo cual ingrese el expediente al plenario para resolver lo que en derecho corresponda.**" Y es aquí donde se origina una posible confusión por error u omisión que puede lesionar flagrantemente el debido proceso dentro del presente asunto.
5. Confirmada la decisión del Auto de fecha 5 de octubre de 2022, se mantiene incólumes todas y cada una de las disposiciones allí previstas mediante los numerales 1 al 6, NO solamente la del numeral quinto como erróneamente se está produciendo.
6. Esperando como parte vinculada y pasiva como así lo decidió el despacho por las notificaciones ordenas a la parte activa y/o en su defecto del traslado efectivo y formal del despacho para tener acceso a la Demanda y sus anexos, contabilizando los términos mediante la publicación del traslado especial en la lista disponible en la página virtual oficial del despacho denominad "TRASLADOS ORDINARIOS Y ESPECIALES" encuentro por lo contrario con la sorpresa de que el día de viernes 04 de agosto en la Entrada No. 0127





casilla No. 1 se avizora que venció el termino de traslado y se guardó silencio” hecho jurídico y antecedente procesal que debe ser revisado por este despacho, pues NO es que haya guardado silencio, es que NO he tenido los elementos procesales para descorrer traslado y aun así el despacho no practicó en debido forma el traslado en su lista de traslados ordinarios y especiales.

7. Las disposiciones de los numerales segundo, tercero y sexto del Auto de fecha 5 de octubre de 2022 que quedaron incólumes **NO SE LES HA DADO Estricto CUMPLIMIENTO**, NO hemos sido notificados de ninguna manera ni física ni electrónica, **NO HE TENIDO ACCESO AL LINK O PLATAFORMA** del expediente completo donde tenga acceso a la Demanda y sus anexos, la atención presencial del despacho está supeditada y como lo informan los informativos pegados en cartelera del despacho y por voz de quien atiende la baranda, las manifestantes al despacho deben hacerse de forma escrita y virtual en los canales del despacho oficiales para tal fin, hecho del cual **ME HA IMPOSIBILITADO PARA DESCORRER TRASLADO DE LA DEMANDA Y LOS MEDIOS DE PRUEBA.**

8. Debo recordarle al despacho que de la demanda y sus anexo fueron radicados de manera física como se practicaba antes de pandemia y las nuevas disposiciones en la materia, de la Demanda y sus anexos por ejercicio del presente asunto de expropiación y sus eventualidades, **NO HE TENDIO ACCESO A LA DEMANDA Y SUS ANEXOS**, del traslado ordenado en el numeral 5 del auto 05 de octubre no se dio traslado en la lista de publicaciones oficiales de la página web del juzgado y menos he tenido acceso al expediente de manera física o virtual, la activa no nos ha notificado en debida forma, en síntesis no se han dado cumplimiento a todas y cada una de las disposiciones y previsiones contenidas en el Auto de fecha 05 de octubre del año 2022, originándose una grave perjuicio para la parte que represento, para el proceso en general y vulnerando flagrantemente el debido proceso y al acceso a la administración de justicia por la parte que represento.



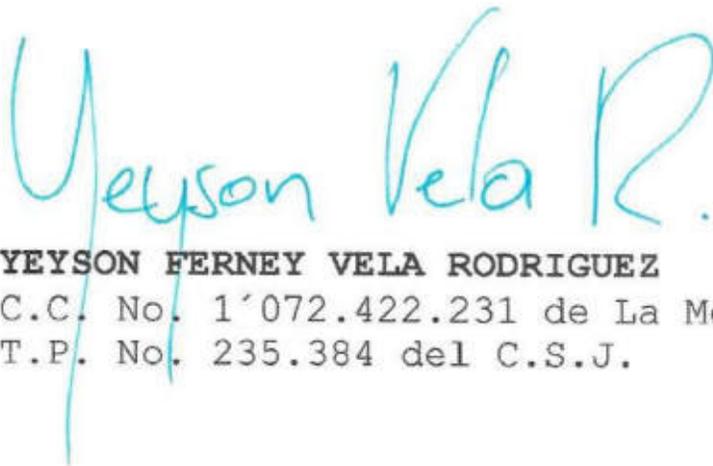


II. PETICION.

1. Solicito respetuosamente al despacho y a secretaria revisar el estricto cumplimiento de las decisiones del juzgado mediante el Auto de fecha 05 de octubre del año 2022 en sus numerales segundo al sexto.
2. Dar cumplimiento al Traslado en debida forma sin afectar el debido proceso.
3. Permitirme el acceso al expediente de manera física o virtual, especialmente de la Demanda y sus anexos para poder ejercer mi gestión como apoderado de la pasiva y también poder descorrer traslados justamente.

De usted señora Juez,

Atentamente:



YEYSON FERNEY VELA RODRIGUEZ

C.C. No. 1'072.422.231 de La Mesa

T.P. No. 235.384 del C.S.J.



URGENTE REF: EXPROPIACION 2018-069 DEMANDANTE: ICCU DEMANDADOS: NELSON GILBERTO FONSECA HERNÁNDEZ Y RÓMULO BENICIO FONSECA HERNÁNDEZ ASUNTO: IMPOSIBILIDAD TÉCNICA Y JURÍDICA DE DESCORRER TRASLADO.

 Yeyson Ferney Vela Rodriguez
Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - La Mesa


Jue 10/08/2023 4:26 PM

 IMPOSIBILIDAD TECNICA Y J...
695 KB

Dra. ANGELICA MARIA SABIO LOZANO
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA
La Mesa- Cundinamarca
E.S.D.

REF: **EXPROPIACION 2018-069**
DEMANDANTE: **ICCU**
DEMANDADOS: **NELSON GILBERTO FONSECA HERNÁNDEZ Y RÓMULO BENICIO FONSECA HERNÁNDEZ**
ASUNTO: **IMPOSIBILIDAD TECNICA Y JURIDICA DE DESCORRER TRASLADO.**

YÉYSON VELA RODRIGUEZ
ABOGADO
OFICINA ACJURIDICO.



RE: URGENTE REF: EXPROPIACION 2018-069 DEMANDANTE: ICCU DEMANDADOS: NELSON GILBERTO FONSECA HERNÁNDEZ Y RÓMULO BENICIO FONSECA HERNÁNDEZ ASUNTO: IMPOSIBILIDAD TÉCNICA Y JURÍDICA DE DESCORRER TRASLADO.

Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - La Mesa <jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: Usted
Jue 10/08/2023 4:04 PM

Buenos días/Buenas tardes,

SE ACUSA RECIBIDO DE SU SOLICITUD, la misma se atenderá únicamente en el horario judicial establecido, en días hábiles de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. **Tenga en cuenta que, si es enviado por fuera de este horario de atención se entenderá que fue radicada al día hábil siguiente.**

Recuerde, que en el asunto del correo deberá indicarse claramente si se trata de: memorial, solicitud, contestación, demanda, recurso, etc., el número de radicado, clase de proceso y partes del proceso al cual va dirigido, con el fin de facilitar el trámite secretarial de los mismos; además se les hace saber que las peticiones deberán ser remitidas en formato **PDF desde el correo o email que el apoderado** tenga registrado ante la URNA y/o el suministrado por las partes en la demanda (art. 3 Ley 2213 de 2022).

Por otro lado, deberán tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022.

Respecto de los escritos que deban correrse traslado a los demás sujetos procesales, conforme lo prevé el parágrafo del art. 9, adjuntando para ello prueba de que el iniciador lo recepcionó. Los memoriales y demás solicitudes deben enviarse desde el correo denunciado para notificaciones por las partes y el que el apoderado tenga registrado ante el URNA (art. 3 Ley 2213 de 2022).

Si el proceso está al Despacho, el memorial se agregará al expediente y una vez se profiera decisión de la Señora Jueza, se notificará por **estado electrónico** y podrá revisar el contenido de la providencia en la sección de **AUTOS** del micro sitio del Juzgado.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-del-circuito-de-la-mesa>

POR FAVOR NO RESPONDER ESTE CORREO

Cordialmente,

HENRY LÓPEZ MARTÍNEZ.
Escribiente

Juzgado Civil del Circuito
La Mesa-Cundinamarca
Dirección: Calle 8 No. 19 - 88. Piso 3 Edificio Jabaco
Horario: Lunes a Viernes de 8 a.m.-a 1 p.m. y de 2 p.m. a 5 p.m.
Celular: 3133884210
Fijo: 3532666 extensión 51340
E-mail: jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Yeyson Ferney Vela Rodríguez <cajuridico@outlook.com>
Enviado: jueves, 10 de agosto de 2023 16:26
Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - La Mesa <jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: URGENTE REF: EXPROPIACION 2018-069 DEMANDANTE: ICCU DEMANDADOS: NELSON GILBERTO FONSECA HERNÁNDEZ Y RÓMULO BENICIO FONSECA HERNÁNDEZ ASUNTO: IMPOSIBILIDAD TÉCNICA Y JURÍDICA DE DESCORRER TRASLADO.

Dra. ANGELICA MARIA SABIO LOZANO
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA

RE: EXPROPIACION 2018-069 DEMANDANTE: ICCU DEMANDADOS: NELSON GILBERTO FONSECA HERNÁNDEZ Y RÓMULO BENICIO FONSECA HERNÁNDEZ ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN

Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - La Mesa <jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 12/09/2023 15:19

Para: Yeyson Ferney Vela Rodriguez <acjuridico@outlook.com>

Buenos días/Buenas tardes,

SE ACUSA RECIBIDO DE SU SOLICITUD, la misma se atenderá únicamente en el horario judicial establecido, en días hábiles de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.. Tenga en cuenta que, si es enviado por fuera de este horario de atención, se entenderá que fue radicada al día hábil siguiente.

Recuerde, que en el asunto del correo deberá indicarse claramente si se trata de: memorial, solicitud, contestación, demanda, recurso, etc., el número de radicado, clase de proceso y partes del proceso al cual va dirigido, con el fin de facilitar el trámite secretarial de los mismos; además se les hace saber que las peticiones deberán ser remitidas en formato PDF desde el correo o email que el apoderado tenga registrado ante la URNA y/o el suministrado por las partes en la demanda (art. 3 Ley 2213 de 2022).

Por otro lado, deberán tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022:

- 1) Respecto de los escritos que deban correrse traslado a los demás sujetos procesales, conforme lo prevé el parágrafo del art. 9, adjuntando para ello prueba de que el iniciador lo recibió.
- 2) Los memoriales y demás solicitudes deben enviarse desde el correo denunciado para notificaciones por las partes y el que el apoderado tenga registrado ante el URNA (art. 3 Ley 2213 de 2022).

Si el proceso está al Despacho, el memorial se agregará al expediente y una vez se profiera decisión de la Señora Jueza, se notificará por **estado electrónico** y podrá revisar el contenido de la providencia en la sección de **AUTOS** del micro sitio del Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-del-circuito-de-la-mesa>

POR FAVOR NO RESPONDER ESTE CORREO

Cordialmente,

HENRY LÓPEZ MARTÍNEZ.

Escribiente

Juzgado Civil del Circuito

La Mesa-Cundinamarca

Dirección: Calle 8 No. 19 - 88, Piso 3 Edificio Jabaco

Horario: Lunes a Viernes de 8 a.m.-a 1 p.m. y de 2 p.m. a 5 p.m.

Celular: 3133884210

Fijo: 3532666 extensión 51340

EMAIL: jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Yeyson Ferney Vela Rodriguez <acjuridico@outlook.com>

Enviado: martes, 12 de septiembre de 2023 14:54

Para: notificacionesjudiciales@devisab.com <notificacionesjudiciales@devisab.com>; Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - La Mesa <jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: EXPROPIACION 2018-069 DEMANDANTE: ICCU DEMANDADOS: NELSON GILBERTO FONSECA HERNÁNDEZ Y RÓMULO BENICIO FONSECA HERNÁNDEZ ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN

Dra. ANGELICA MARIA SABIO LOZANO

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA

La Mesa- Cundinamarca

E.S.D.

REF: **EXPROPIACION 2018-069**

DEMANDANTE: **ICCU**

DEMANDADOS: **NELSON GILBERTO FONSECA HERNÁNDEZ
Y RÓMULO BENICIO FONSECA HERNÁNDEZ**

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICION Y APELACION**

YEYSON VELA RODRIGUEZ

ABOGADO

OFICINA ACJURIDICO.

